

# EL SALVADOR

IJNAMONOS PARA CRECER

## CONTRATO No. 94/2015 CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-54/2014

### "MONITOR TECNICO DE PROYECTOS EN EL COMPONENTE II, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS (V)"

Nosotros: **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y DesarroUo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

" en mi calidad de **MINISTRO** Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portadora del Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" o "**LA CONSULTORA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestation de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de DesarroUo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/OC-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de Consultoria Individual denominado: "**MONITOR TECNICO DE PROYECTOS EN EL COMPONENTE II, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS (V)**"; con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y DesarroUo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referenda de la Consultoria Individual numero CI-54/2014, los cuales cuentan con la No Objecion del Banco



Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regira por las clausulas que a continuacion se especifican.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "MONITOR TECNICO DE PROYECTOS EN EL COMPONENTE II, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS (V)", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referenda, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolucion de Adjudicacion numero 35/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, e) Resoluciones modificativas, prorrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA:**

**LINEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Especialista I del Componente II Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios.

**CLAUSULA CUARTA; ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La Consultora desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funciones/Actividades de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA; PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,800.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo Numero 2373/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara a la

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, de la siguiente manera: Siete (7) pagos mensuales de **DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00)**, previa presentacion y aprobacion de cada informe mensual, por el Especialista I del Componente II Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios. Un (1) pago final de **DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00)**; previa presentacion y aprobacion del informe final y de la evaluacion del desempeno satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, previo visto bueno del Especialista I del Componente II. En caso de resultar una evaluacion de desempeno no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado; todo de conformidad a lo establecido en el romano XII FORMA DE PAGO de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es de hasta **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente II. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CRISION DEL CONTRATO.** La Consultora no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la Consultora debera presentar lo siguiente: a) Informe inicial: se presentara cinco (5) dias habiles posteriores a la firma de la orden de inicio y contendra cronograma de actividades (en formato de diagrama de barras MS Project), informe de la metodologia de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeno eficiente y eficaz de las responsabilidades de la consultoria; b) Informes mensuales: Contendran los productos derivados de las gestiones administrativas realizadas al correspondiente mes de cobro, relacionadas con la ejecucion de las actividades contenidas en los terminos de referenda, y c) Informe final: Contendra los productos y actividades llevadas a cabo durante el plazo contractual. Todo de conformidad a la forma

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECEB

establecida en el romano VIII PRODUCTOS ESPERADOS y X INFORMES, de los terminos de referenda. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objecion del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrative **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptacion de la otra parte; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la fmalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, la consultora resulta con una evaluation de desempeno no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deflcincia del producto esperado, lo cual es aceptado por la Consultora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verification de asignacion presupuestaria, numero doscientos tres de fecha doce de marzo de dos mil quince, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios flscales se regira segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

(incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupcion. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio



de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; ix) Los puntos controvertidos seran los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el unico propietario de toda la information y documentation a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdiction del Contratante. En caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "LA CONSULTORA" en caso de accion judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza o cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en centro

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECEH

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA; CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece dias del mes abril del dos mil quince.



  
**GERSON MARTINEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA**  
**/"LA CONSULTORA"**

fe NOTARIO



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dia trece de abril de dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de \_\_\_\_\_ comparecen los senores

**GERSON MARTINEZ**, de sesenta anos de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_ uno y numero de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representation del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y

suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y la senorita **LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA**, de \_\_\_\_\_ anos de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_ y Numero de Identification Tributaria

actuando en mi caracter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA" y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por OCHO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, suscrita por el Especialista I del Componente II. Yo la Notario DOY FE: Que

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

